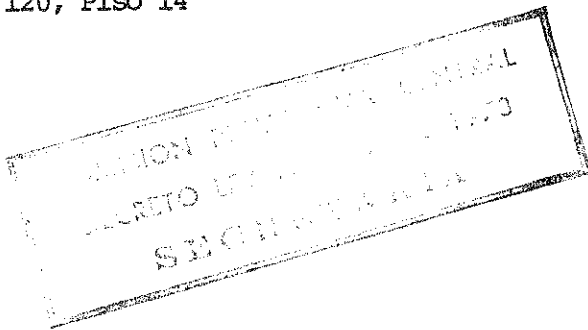


COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
Teatinos 120, Piso 14



104 / 371
ORD N°

ANT : Resolución N° 9, de la H. Comisión
Resolutiva, de 9 de Abril de 1975

MAT : Dictamen de la H. Comisión

Santiago, 28 OCT. 1975

DE : H. COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL

A : DON EDUARDO VIAL COX.

1.- Don Eduardo Vial Cox, en representación de Automotriz Corfo Citroen S.A., se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central para someter a su aprobación un proyecto de contrato tipo entre la citada empresa y quienes actúan como concesionarios de ella. De este modo la Consultante se propone dar oportuno cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 9 de la H. Comisión Resolutiva, librada el 9 de Abril del año en curso.

2.- En virtud de la Resolución referida en el numerando precedente, la H. Comisión Resolutiva ordenó a Automotriz Corfo Citroen S. A. que modificara algunas cláusulas de los contratos de concesión que mantenía vigentes con otros tantos concesionarios.

3.- En efecto, la decisión 2a. de la referida Resolución, dispone textualmente: "Que se modifican todos los contratos de concesión celebrados por Automotriz Corfo Citroen S.A., eliminando de ellos las prohibiciones y limitaciones a que se refieren los considerandos 8°, 12°, 13°, 15° y 16° de la presente resolución, debiendo dicha sociedad someter a la consideración de la H. Comisión Preventiva Central un texto corregido de dichos contratos, en el término de 15 días hábiles".

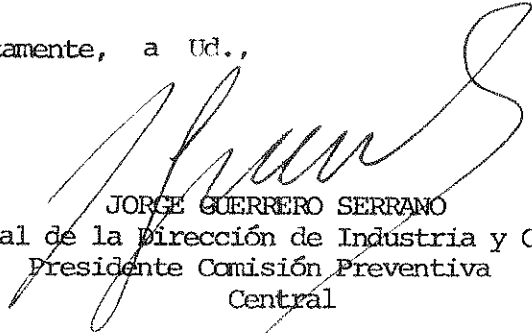
Pues bien, del tenor del considerando 8° de la sentencia, aparece que la H. Comisión Resolutiva ha ordenado eliminar las cláusulas 1a. 2a. 11a. 13a. y 18a. de los respectivos contratos de concesión que se refieren: la 1a y 2a., a la fijación de zona de mercado; la 11a. y la 13a. a la obligación del concesionario de vender los vehículos de la marca en el precio y condiciones que unilateralmente determine Automotriz Corfo Citroen S.A.; y la 18a. a la prohibición que afecta al concesionario en cuanto a adquirir y vender otros repuestos que no sean de legítima fabricación Citroen y suministrados por SACIC. El Considerando N° 13 ordena la modificación de la cláusula 12a. que también establece zona de mercados. El Considerando N° 15, señala como contraria al Decreto Ley N° 211, la cláusula 17a. que se refiere a imposición de precios por parte de Automotriz Corfo Citroen a sus concesionarios. Finalmente, el Considerando N° 16 señala como ilegítimas las cláusulas 9a. y 16a. del contrato, en cuanto imponen al concesionario la prohibición de modificar su local comercial, le restringen su libertad para determinar el destino de dicho local y lo obligan a proporcionar a Automotriz Corfo Citroen, todos los documentos relacionados con su organización jurídica y contable.

4.- Esta Comisión, con el texto a la vista de la Resolución N°9, ya citada, ha comparado el contrato original con la nueva conven- ción cuya aprobación se pretende, y, ha comprobado que en ésta última la consultante ha dado cumplimiento a todo lo ordenado por la H. Comisión Resolutiva, excepto lo relacionado con la modificación de las cláusulas 1a., 2a., y 12a., del contrato primitivo, relativos a la fijación de zonas de mercado, cuyo contenido subsiste en las actuales cláusulas 2a., 3a., y 4a.

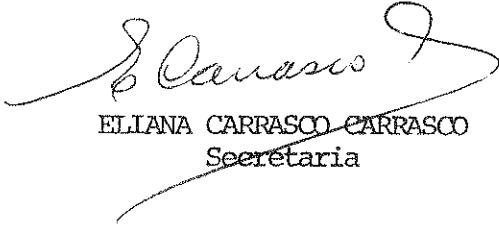
5.- Debe también esta Comisión hacer presente que la cláusula 1a. del proyecto de contrato ya aludido en cuarto dispone que las partes se imponen recíprocamente las obligaciones propias del contrato de conce- sión, en conformidad a la costumbre mercantil, que ambas declaran conocer, pero que no especifican en forma alguna, constituye una estipulación de con- tenido amplio e indeterminable, de modo tal que, en la práctica, podría au- torizar la aplicación de todas o algunas de las cláusulas objetadas e inclu- so, de determinadas costumbres mercantiles contrarias al Decreto Ley N° 211, de 1973, Es cierto que esta objeción se formula respecto de una situación no contemplada en el contrato primitivo pero, esto no obsta a que la Comisión señale la inconveniencia de la norma en proyecto.

Por las razones anteriores, la Comisión resuelve que Auto- motriz Corfo Citroen S. A. enmiende el proyecto de contrato y proceda dentro del término de 15 días, contados desde la notificación del presente dictamen, a enviar un texto nuevo que se conforme integralmente a lo dispuesto por la Resolución N° 9 de la H. Comisión Resolutiva.

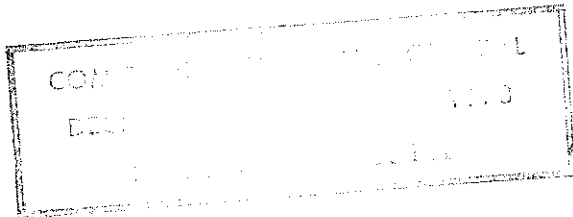
Saluda atentamente, a Ud.,



JORGE GUERRERO SERRANO
Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva
Central



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria



ECC/mtom.